

LA SERENA, cinco de julio de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 16, con fecha 18 de mayo en último, se presentan don Luis Cuello Viera y don José Inostroza Moraleda, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES, BUZOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA HERRADURA, COQUIMBO, e informan de la elección de directorio efectuada el 26 de abril de este año en la entidad mencionada, acompañando antecedentes relativos al referido acto eleccionario.

A fojas 18 se dispuso traer a la vista los autos rol N°1.328, sobre anterior elección de directorio en la asociación gremial, con los estatutos de la entidad, y acreditar el cumplimiento de las normas estatutarias sobre la citación de los socios a la asamblea en que se efectuó la elección, recibándose la respuesta que rola a fojas 23.

Con fecha 28 de junio recién pasado el tribunal conoció la causa en cuenta, quedando en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 26 de abril de 2012 en la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura, Coquimbo, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de los estatutos de la asociación, la elección del Directorio debe efectuarse en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, a la cual debe convocarse *"por medio de una citación por carta certificada, la cual deberá remitirse a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la elección, al domicilio que tengan registrado los socios. Asimismo, se deberán fijar carteles en un lugar visible de la sede de la entidad dando cuenta de la asamblea."* Además, se agrega que el Directorio podrá acordar la

publicación de un aviso en un diario, sin perjuicio del envío de las cartas certificadas.

3° Que en el acta de la asamblea celebrada el 26 de abril de 2012, que rola a fojas 1, el Secretario de la asociación informa que se cumplieron todas las formalidades estatutarias respecto de la anticipación, comunicación y publicación de la citación, dando cumplimiento a la colocación de carteles, citación por carta y aviso en el diario "El Día", pero sin que se acompañen antecedentes que acrediten la efectividad de tales acciones, con la sola excepción de la publicación en el diario "El Día", de esta ciudad, que rola a fojas 14, pero que, además de no ser idónea para reemplazar el envío de las cartas, como expresamente lo dispone el artículo 11 de los estatutos, no indica el objeto de la citación. Resultando la declaración antes referida, insuficiente para los objetivos de la calificación que compete a este Tribunal, se requirió la acreditación documental del envío de las cartas certificadas, recibándose a fojas 23 la información de que no se enviaron cartas certificadas sino ordinarias.

4° Que el cumplimiento estricto de las normas estatutarias sobre citación a la asamblea en que se efectuará el acto eleccionario, incluida su anticipación, es esencial para la validez de éste, en cuanto dichas normas están dirigidas a asegurar que todos los socios tengan conocimiento oportuno de la realización de la elección en un lugar, fecha y hora precisos, independientemente de que concurren o no a ella.

5° Que en el caso específico de esta asociación gremial, cabe tener presente, además, que en forma excepcional fueron aprobadas las elecciones realizadas el 21 de agosto de 2010 y el 11 de mayo de 2011, en que participaron, respectivamente, el 93% y 90% de los asociados, porcentajes superiores al 83% registrado en esta elección, y que en los dos casos anteriores, las sentencias respectivas incluyeron expresamente una observación relativa al incumplimiento de las normas que en esta oportunidad motivarán la no aprobación del acto eleccionario.

Por estas consideraciones, antecedentes de autos, disposiciones estatutarias mencionadas, y lo previsto el N°1 del artículo 10° de la ley N°18.593, **SE INVALIDA** la elección de directorio de la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura, Coquimbo, realizada el 26 de abril de 2012, debiendo procederse a una nueva elección, dentro del plazo de treinta días hábiles, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes.

Notifíquese por el estado diario y, sin que ello signifique alterar la forma de notificación legal, despáchese, además, copia por carta certificada a la asociación gremial solicitante.

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región una vez ejecutoriada esta sentencia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Segundo Miembro titular, don Manuel Cortés Barrientos.

Rol N°1.568

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO